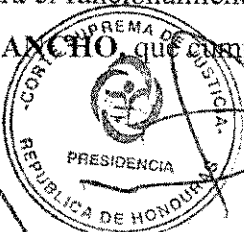


159-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 159-2021

Nosotros, ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **RITA ELISABETH REYES HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, con **Tarjeta de Identidad No. 1515-1971-00174 y R.T.N. No. 15151971001741**, en su carácter de propietaria, con domicilio en BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE MANTO, DEPTO. DE OLANCHO. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2020, se suscribió el contrato No.122-2020 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un local en el municipio de MANTO, Departamento de OLANCHO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, MANTO, OLANCHO, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintiuno.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LA ARRENDADORA manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Barrio El Calvario del municipio de MANTO, Departamento de OLANCHO cuenta con una extensión superficial de 481.00 metros cuadrados, con paredes de adobe repelladas, pulidas y pintadas, artesón de madera, techo de teja, cielo raso, piso mosaico, puertas de madera de color, ventanas celosías de vidrio y aluminio, lo cual acredita según Escritura Publica No.394 autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem e inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.84 y Tomo No.1349 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Olancho. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de MANTO, Departamento de OLANCHO, que cumpla con los requerimientos de espacio,

Contrato de Arrendamiento No.159-2021

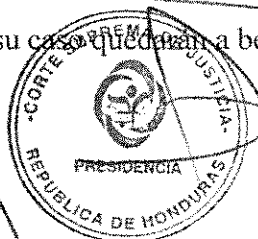


seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. -

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Manto, departamento de Olancho. **CLAUSULA**

QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que

Contrato de Arrendamiento No.159-2021



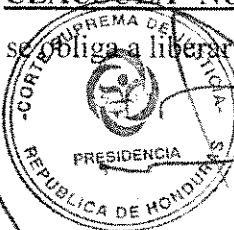
podrían ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.2,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -145-2021. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es

convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda

Contrato de Arrendamiento No.159-2021



perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

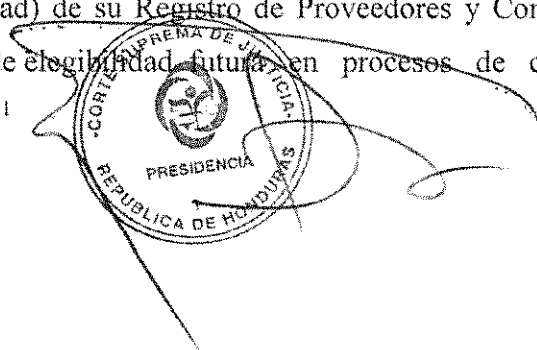
Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE**



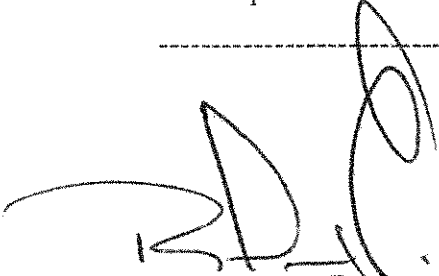
DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.** - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante** **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la



aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

-----Última Línea-----




ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

PODER JUDICIAL

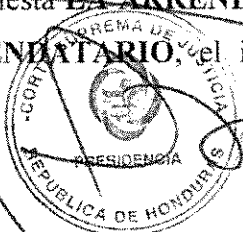

RITA ELISABETH REYES HERNANDEZ

LA ARRENDADORA

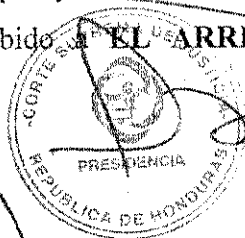
123-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.123-2021

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIA MAGDALENA MORALES**, mayor de edad, casada, hondureña. De oficios domésticos, con Tarjeta de Identidad No. **1507-1947-00017**, y R.T.N. No. **150719470002177**, en su carácter de propietaria, con domicilio en y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2020, se suscribió el contrato No.117-2020 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un local en el municipio de **ESQUIPULAS DEL NORTE, Departamento de OLANCHO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, ESQUIPULAS DEL NORTE, OLANCHO**, con vigencia de fecha 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintiuno.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LA ARRENDADORA manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el municipio de **ESQUIPULAS DEL NORTE, Departamento de OLANCHO**, lo cual acredita según Constancia de la Municipalidad de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **ESQUIPULAS DEL NORTE, Departamento de OLANCHO**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda,



en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble



cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,200.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -145-2021. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente. c) Oferta Económica, presentada por el

Contrato de Arrendamiento No. 123-2021



propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

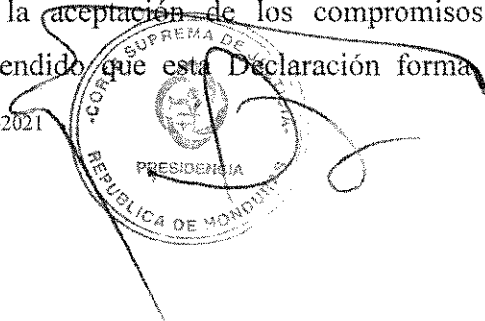
Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y



representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato,



firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

-----Última Línea-----



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL


MARIA MAGDALENA MORALES.
ARRENDADOR

050-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.050-2021

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CARLOS ADALBERTO CUADRA MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con Tarjeta de Identidad No. **0711-1967-00026** y R.T.N. No. **07111967000268** en su carácter de propietaria, con domicilio en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE FLORES y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2020, se suscribió el contrato No.050-2020 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de SAN ANTONIO DE FLORES, Departamento de EL PARAISO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN ANTONIO DE FLORES, EL PARAÍSO, con vigencia de fecha 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el siguiente año.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Barrio El Centro, en el municipio de SAN ANTONIO DE FLORES, Departamento de EL PARAISO. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de SAN ANTONIO DE FLORES, Departamento de EL PARAISO, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR da en alquiler AL ARRENDATARIO, el inmueble descrito en la Cláusula Segunda, el cual es recibido en buen estado de operatividad, obligándose EL ARRENDATARIO a pagar el monto de la renta, pactada en el Cláusula Sexta. **CLAUSULA QUINTA:**



ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL**



ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

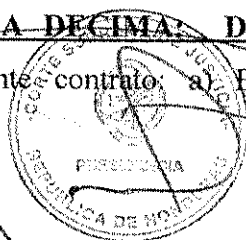
FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.2,700.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales"**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -145-2021. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es

convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE**

CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL**

ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte íntegra del presente contrato: **a)** El Dictamen Sobre Disponibilidad



Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

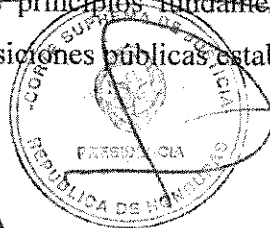
UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

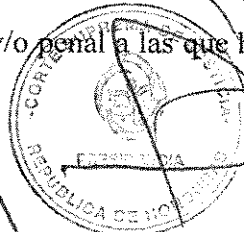
Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de



Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.** - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante** **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior,

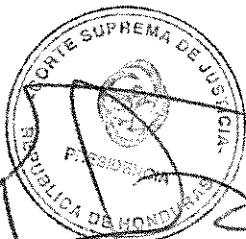


las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

-----Última Línea-----



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

CARLOS ADALBERTO CUADRA

MENDOZA

MAGISTRADO PRESIDENTE

PODER JUDICIAL

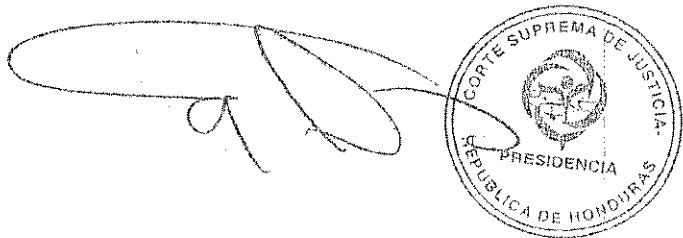
ARRENDADOR

183-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.183-2021

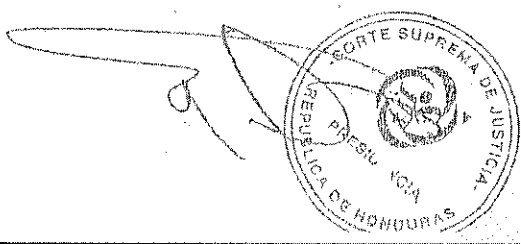
Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MIXSY YOLISBETH LOPEZ FLORES**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No.1403-1984-00425 y R.T.N. No.14031984004259, en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPTO. DE OCOTEPEQUE y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 01 de marzo del 2020, se suscribió el contrato No.206-2020 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un local en el municipio de Concepción, Departamento de Ocotepeque, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, CONCEPCION, OCOTEPEQUE**, con vigencia de diez meses, contados del 01 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LA ARRENDADORA manifiesta que es propietaria de una casa, ubicada en el Barrio Jesus en el municipio de Concepción, Departamento de Ocotepeque, consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un porsh, lo cual acredita según Escritura Publica 1,256, autorizada por el Notario EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA e inscrita bajo el No.68,Tomo 564 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotepeque. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de CONCEPCION, Departamento de OCOTEPEQUE, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA:**

Contrato de Arrendamiento No.183-2021



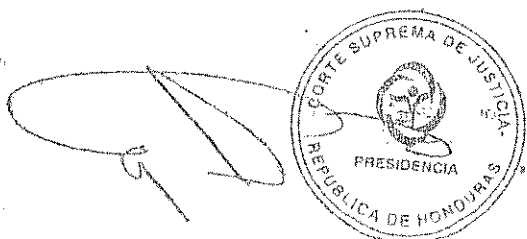
OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Concepción, Departamento de Ocotepeque, **CLAUSULA QUINTA:**

ESTIPULACIONES: Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades

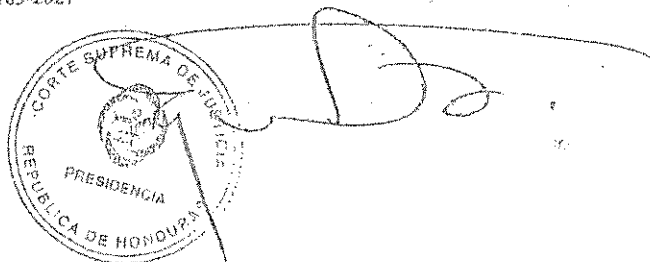


que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -145-2021. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de ocho meses, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato

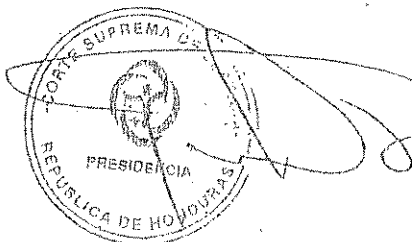
Contrato de Arrendamiento No.183-2021



por cualquiera de las partes. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la



República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las



acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

-----Última Línea-----


ROLANDO EDGARDO ARQUETA PEREZ

MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL



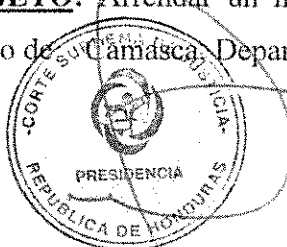
MIXSY YOLISBETH LOPEZ FLORES
LA ARRENDADORA

185-2021

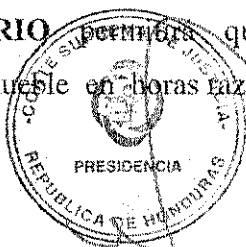
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.185-2021

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **SANDRA BALESKA RODRIGUEZ RAMOS**, mayor de edad, soltera, hondureña, Odontóloga, con Tarjeta de Identidad No. 1002-1083-00350 y R.T.N. No.10021983003507, en su carácter de propietaria, con domicilio en BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CAMASCA, DEPTO. DE INTIBUCA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2021, se suscribió el contrato No.069-2021 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un local en el municipio de CAMASCA, Departamento de INTIBUCA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CAMASCA, INTIBUCÁ, con vigencia de cinco meses, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de mayo del 2020, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2021.** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LA ARRENDADORA manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio El Calvario del municipio de CAMASCA, Departamento de INTIBUCA cuenta con un área de dos (02) manzanas, lo cual acredita según Escritura Pública No.946, autorizada por el Notario Leoncio Díaz Gómez e inscrita según matrícula Número 1630912, asiento número 07 del Registro de la Propiedad de Intibucá. **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de la Sección Judicial de municipio de CAMASCA, Departamento de INTIBUCA, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Camasca, Departamento de Intibucá. **CLÁUSULA**

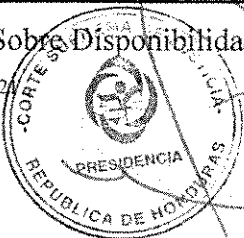
Contrato de Arrendamiento No.185-2021



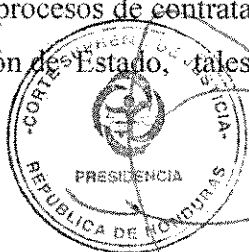
QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemén. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de



EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -145-2021. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses, contados del 01 de junio del 2021 al 30 de septiembre del 2021, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Contrato de Arrendamiento No. 185-2021.

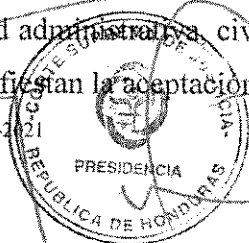


Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales** bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre



competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente

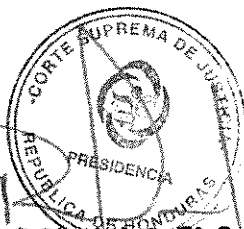
Contrato de Arrendamiento No.185-2021



documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un día del mes de junio del año dos mil veintiuno. ✓

-----Última Línea-----



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

PODER JUDICIAL

SANDRA BALESKA RODRIGUEZ

RAMOS

LA ARRENDADORA